

CUESTIONARIO DE LA OMPI PARA EL ESTUDIO SOBRE SISTEMAS DE REGISTRO  
Y DEPÓSITO DEL DERECHO DE AUTOR

*Preparado por la Secretaría*

Cuestionario de la OMPI para el Estudio sobre sistemas de registro  
y depósito del derecho de autor

I. INTRODUCCIÓN

El proyecto temático sobre propiedad intelectual y dominio público (CDIP/4/3)<sup>1</sup> (“el proyecto temático”), aprobado en principio por el Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual (CDIP) de la OMPI, da inicio a la aplicación de las recomendaciones N° 16<sup>2</sup> y N° 20<sup>3</sup> de la Agenda para el Desarrollo en el contexto del derecho de autor y los derechos conexos. Entre otras cosas, en el proyecto se prevé la preparación de un *Segundo Estudio sobre sistemas de registro y depósito voluntario* en el marco del derecho de autor (“el Estudio”).

El Estudio se basa en el anterior *Estudio de la legislación nacional sobre sistemas de registro voluntario del derecho de autor y los derechos conexos*, realizado por la Secretaría de la OMPI a partir de un cuestionario y presentado a los Estados miembros en la decimotercera sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR), en noviembre de 2005 (documento SCCR/13/2<sup>4</sup>).

Determinar el material que pertenece al dominio público e impedir que sea objeto de apropiación por particulares es el objetivo de distintas actividades previstas en el proyecto temático. En el cuestionario anexo se amplía en varios aspectos el alcance del estudio anterior, por ejemplo, incluyendo preguntas sobre depósito legal, disponibilidad de instrumentos específicos de registro y de búsqueda en el entorno digital y eventuales medidas concretas en relación con las obras huérfanas y el material que forma parte del dominio público.

El Cuestionario se envía a todos los Estados miembros de la OMPI para recabar la mayor cantidad posible de información, entre otras cosas, sobre la evolución reciente. A partir de las respuestas que reciba, la Secretaría preparará un estudio analítico que podrá ser utilizado por los Estados miembros y que constituirá asimismo una contribución a los objetivos de las recomendaciones mencionadas de la Agenda para el Desarrollo. El estudio se publicará en el sitio Web de la OMPI.

Se solicita que las respuestas al Cuestionario se envíen, de preferencia en formato electrónico y a más tardar el 30 de abril de 2010, a: [copyright.mail@wipo.int](mailto:copyright.mail@wipo.int), o por fax al número: +41 22 338 9070.

---

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=17460](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=17460).

<sup>2</sup> Recomendación N° 16: *considerar la preservación del dominio público en los procesos normativos de la OMPI y profundizar en el análisis de las consecuencias y los beneficios de un dominio público abundante y accesible.*

<sup>3</sup> Recomendación N° 20: *fomentar actividades normativas en materia de P.I. que contribuyan a mantener un sólido dominio público en los Estados miembros de la OMPI, contemplando la posibilidad de elaborar directrices que ayuden a los Estados miembros interesados a determinar los contenidos que han pasado a ser de dominio público en las respectivas jurisdicciones.*

<sup>4</sup> Disponible en: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=9289](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=9289).

## II. CUESTIONARIO

### A. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

1. ¿Cuál es el nombre y la naturaleza jurídica del órgano que se encarga en su país de registrar/inscribir los derechos de autor?

Registro de la Propiedad Intelectual dependencia del Ministerio de Economía, su naturaleza jurídica radica en garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando así lo soliciten los titulares.

2. Proporcione información completa sobre el órgano encargado del registro/la inscripción de los derechos de autor, en particular, indique la dirección de las oficinas y el horario de atención al público.

Registro de la Propiedad Intelectual  
7ª. Avenida 7-61 Zona 4, Primer Nivel  
Ciudad de Guatemala C.A.  
Horario de Atención 8:00 a 16:00 de lunes a viernes.

3. Indique, de ser el caso, la dirección de la página Web del órgano de registro/inscripción del derecho de autor y su dirección de correo-e.

Página Web: [www.rpi.gob.gt](http://www.rpi.gob.gt)

Departamento de Derecho de Autor

Registro de Obras: [genara713@hotmail.com](mailto:genara713@hotmail.com)  
Gestión Colectiva: [sgarcia@rpi.gob.gt](mailto:sgarcia@rpi.gob.gt)  
Asesor Jurídico: [andreslopez@rpi.gob.gt](mailto:andreslopez@rpi.gob.gt)

4. ¿El registro del derecho de autor está conectado con otros sistemas de datos sobre derecho de autor?

No

5. Indique la legislación nacional pertinente, entre otras cosas, los reglamentos, en materia de registro/inscripción del derecho de autor.

Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos Decreto 33-98, y sus reformas contenidas en el Decreto 56-2000 y 11-2006 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Reglamento de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Acuerdo Gubernativo 233-2003 que incluye el arancel por servicios que presta el Registro de la Propiedad Intelectual.

6. ¿Qué tipo de obras protegidas por derecho de autor pueden registrarse/inscribirse? ¿Es diferente el procedimiento de registro/inscripción para cada tipo de obra protegida? Describa las diferencias, de haberlas.

La Ley de D.A. establece en su artículo 104, literales del a) al c) y su Reglamento Artículos del 31 al 50, lo siguiente:

**Obra literaria.** Si la solicitud de inscripción se refiere a una obra literaria, en la solicitud se deberá indicar además lo siguiente:

- a) Nombre, razón o denominación social del editor y del impresor, así como su dirección;
- b) Número de edición y tiraje,
- c) Tamaño, número de páginas, si la edición es rústica o de lujo, y
- d) Cualquier otra información o características que permitan identificar la obra;

**Obra musical.** Si la solicitud de inscripción se refiere a una obra musical con o sin letra, la solicitud deberá indicar además lo siguiente:

- a) El género y/o ritmo al que corresponda;
- b) La partitura;
- c) Si ha sido fijada con fines comerciales o no, y
- d) Cualquier otra información o características que permitan identificar la obra.

Si la solicitud de inscripción se refiere a la letra sin incluir la partitura, la solicitud deberá ajustarse a lo previsto para el caso de obras literarias en lo que resulte pertinente.

**Obra audiovisual.** Si la solicitud de inscripción se refiere a una obra audiovisual o a una emisión de radio o televisión, la solicitud, deberá indicar además lo siguiente:

- a) Nombre del productor y el de las personas responsables de cada aporte individual a que se refiere el artículo 28 de la Ley;
- b) Género, clase, metraje y duración; y
- c) Cualquier otra información o características que permitan identificar la obra.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 108 de la Ley.

**Obra plástica.** Si la solicitud de inscripción de refiere a una obra plástica, la solicitud deberá indicar además lo siguiente:

- a) Género o clase al que corresponda;
- b) Lugar de su exhibición edificación, según el caso; y
- c) Todo dato de ubicación y descriptivo que permita su identificación

Tratándose de solicitudes de inscripción de obras de arquitectura, ingeniería, mapas, croquis y aquellas relativas a la geografía, ingeniería, topografía o a las ciencias en general, deberá mencionarse la clase de obra de que se trata e incluir una descripción general de sus características.

**Obra dramática.** Si la solicitud de inscripción se refiere a una obra dramática, dramático musical, coreográfica u otras de igual naturaleza, la solicitud deberá indicar además lo siguiente:

- a) El género o clase a que corresponda;
- b) Duración;
- c) Una referencia general a su argumento y la música o movimientos; y
- d) Cualquier otra información que permita su identificación.

**Programa de ordenador.** Si la solicitud de inscripción se refiere a un programa de ordenador, la solicitud deberá indicar además lo siguiente:

- a) Año de la realización y en su caso, de su primera publicación y/o divulgación;
- b) Número de versiones autorizadas con las indicaciones que permitan identificarlas;
- c) Una breve descripción de las herramientas técnicas utilizadas para su creación, de sus funciones y tareas, así como los requerimientos técnicos de los equipos en donde puede operar; y
- d) Cualquier otra información o característica que permita identificarlo.

Además de un ejemplar del programa, el solicitante deberá acompañar una copia del manual o guía del usuario y cualquier otra documentación técnica sobre el mismo.

**Interpretación o ejecución.** Si la solicitud de inscripción se refiere a una interpretación o ejecución, la solicitud deberá indicar además lo siguiente:

- a) El nombre y datos que identifiquen a los intérpretes o ejecutantes o; en el caso de orquestas, grupos musicales o sociales, el nombre de la agrupación y el de su director;
- b) El nombre de la obra objeto de interpretación o ejecución, incluyendo el de su autor o autores;
- c) Información sobre su soporte material, incluyendo el año de la fijación; y
- d) Cualquier información adicional que permita su identificación.

**Fonogramas.** Si la solicitud de inscripción se refiere a una producción fonográfica, la solicitud deberá indicar además lo siguiente:

- a) Título o nombre del fonograma en su idioma original y, de no ser en español, su traducción;
- b) Año de la fijación;
- c) Títulos de las obras fijadas en el fonograma y el nombre de sus respectivos autores;
- d) Nombre de los artistas, intérpretes o ejecutantes; y
- e) Cualquier información adicional que permita su identificación.

**Emisiones de radiodifusión.** Si la solicitud de inscripción se refiere a una emisión de radiodifusión, la solicitud deberá indicar además lo siguiente:

- a) El nombre e identificación del organismo de radiodifusión;
- b) Las obras, programas o producciones objeto de la emisión; y
- c) Lugar y fecha de la transmisión y, en el caso que estuviere fijada en un soporte con fines comerciales, el año de su fijación;
- d) Duración de la emisión; y
- e) Cualquier información adicional que permita su identificación.

**Otras inscripciones.** Si la solicitud de inscripción se refiere a una enajenación, transferencia o otra cualquier forma de disposición de los derechos de una obra previamente inscrita, la solicitud deberá indicar además lo siguiente:

- a) El nombre de las partes que intervienen en el contrato o convenio;
- b) La naturaleza del acto, contrato o convenio;
- c) Su objeto;
- d) Derechos o modalidades de explotación que se establecen;
- e) Plazo y duración;
- f) Lugar de la celebración; y
- g) Cualquier información adicional que se estime relevante.

En todo caso, el solicitante deberá adjuntar copia del documento correspondiente, o bien, de un resumen del mismo firmado por ambas partes.

Cuando se trate de una obra hecha por varios autores, cualquiera de ellos podrá pedir el registro de la obra completa y en el caso que actúen conjuntamente, deberán nombrar un representante común. Cuando dos o más personas soliciten la inscripción de la misma obra, ésta se inscribirá en los términos de la primera solicitud, sin perjuicio del derecho de impugnación del registro.

Cuando se trate de obras plásticas como esculturas, dibujos, grabados, litografías, planos o maquetas, sean o no aplicadas, se acompañarán, en defecto de la misma, fotografías a color de la obra, tomadas en diferentes ángulos.

En el caso de obras audiovisuales, los interesados podrán acompañar un ejemplar de la obra o fotografías de las principales escenas, acompañadas de una relación del argumento y en su caso, una copia de la partitura correspondiente.

Para registrar una obra escrita bajo seudónimo, se acompañará a la solicitud, en sobre cerrado, los datos de identificación del autor. El encargado del Registro, abrirá el sobre, con asistencia de testigos, cuando lo pida el solicitante del registro, el editor de la obra o sus causahabientes, o por resolución judicial. La apertura del sobre tendrá por objeto comprobar la identidad del autor y su relación con la obra. De lo anterior deberá dejarse constancia en acta.

7. ¿También puede registrarse/inscribirse la materia protegida por derechos conexos (por ejemplo, interpretaciones o ejecuciones, emisiones, grabaciones sonoras)? De ser así, ¿difiere el procedimiento de registro/inscripción del de las obras protegidas por derecho de autor?

Si, se inscriben todos los derechos conexos. Sin embargo no difiere el procedimiento de registro en cuanto a los requisitos.

8. ¿Es posible inscribir la transferencia o concesión en la licencia de derechos de autor/derechos conexos?

Artículo 104, inciso c) Se inscriben los convenios y contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, restrinjan o dispongan sobre derechos patrimoniales de autor o conexos y los que autoricen modificaciones o alteraciones a una obra, cuando así lo solicite una o todas las partes o lo disponga la ley. Para los efectos de este literal, será suficiente acompañar a la solicitud respectiva un sumario del convenio o contrato que contenga, como mínimo, la información que se establezca en el reglamento de esta ley; ( Art. 35 del Reglamento a la Ley del D.A.)

9. ¿Es posible inscribir garantías sobre los derechos de autor o derechos conexos? De ser así, ¿cuáles son los requisitos legales y las consecuencias jurídicas de esa inscripción?

La Ley de D.A. no contempla la inscripción de garantías.

10. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del registro?

El registro de las obras y producciones protegidas por la ley es declarativo y no constitutivo de derechos; en consecuencia, la falta u omisión del registro no prejuzga sobre la protección de las mismas ni sobre los derechos que la ley establece. Sin perjuicio de ello, la inscripción en el registro presume ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Art. 105 de la Ley de D.A.

11. Indique si el registro/inscripción de los derechos de autor es obligatorio o voluntario a los efectos de lo siguiente:

Voluntario en todos los casos, establecido en el Art. 3 de la Ley de D.A.

- a) el reconocimiento de la autoría,
- b) la cesión de los derechos
- c) la interposición de una demanda judicial
- d) otros cambios en el título/titularidad (por ejemplo, alquiler)

Si en su país el sistema de registro/inscripción tiene carácter obligatorio, describa las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento. \_\_\_\_\_

12. ¿Reconocen los tribunales de su país el registro de obras protegidas por el derecho de autor efectuado por autoridades públicas de otros países? De ser así, ¿el reconocimiento es automático o se exige algún tipo de procedimiento local para validar o dar efecto al registro extranjero?

La Ley de D. A. en su Art. 2 establece que los nacionales de cualquier país gozan de los mismos derechos, recursos y medios legales para defender sus derechos, que los guatemaltecos.

Las obras publicadas en el extranjero gozan de protección en el territorio nacional, de conformidad con los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala. En los mismos términos, se protegen las interpretaciones y ejecuciones, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, cuyos titulares sean extranjeros no residentes en el país.

13. ¿Cuáles son los requisitos del registro?

- a) ¿Cuáles son los elementos obligatorios de la petición de registro/inscripción?

Según los Art. del 106 al 108 de la Ley de D.A. y los Art. 5, 9 y 92 del Reglamento, establecen:

- Uso de formularios
- Presentación declaración jurada
- Acompañar una copia de la obra
- Pago de la tasa correspondiente

- b) ¿Es necesario presentar la petición en un formato específico? Si, Art. 108 de la Ley de D.A.

¿Es posible presentarla por correo? No

¿Es posible presentarla por medios electrónicos? No

- c) ¿Existe el requisito de depósito, es decir, debe presentarse una copia de la obra junto con la petición de registro? Si, Art. 108 de la Ley de D.A.

De ser así, ¿puede presentarse en formato digital? Si

- d) ¿Es preciso pagar una tasa de registro/inscripción? Si, Art. 108 de la Ley de D.A. y Art. 89-92 del Reglamento a la Ley de D.A.

De ser así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

1. Obras literarias: Doscientos Quetzales (Q.200.00).
2. Programas de ordenador: Quinientos Quetzales (Q.500.00).
3. Composiciones musicales, con letra o sin ella: Doscientos Quetzales (Q.200.00)
4. Obras dramáticas y dramático musicales, coreografías y pantomimas: Doscientos Quetzales (Q.200.00).
5. Obras audiovisuales: Cuatrocientos Quetzales (Q.400.00).
6. Obras de las bellas artes como dibujos, pinturas, esculturas, grabados, litografías, de arquitectura, fotografías o de arte aplicado: Doscientos Quetzales (Q.200.00).
7. Ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias: Doscientos Quetzales (Q.200.00).
8. Traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra: Doscientos Quetzales (Q.200.00).
9. Antologías y diccionarios y similares: Trescientos Quetzales (Q.300.00).
10. Compilaciones de cualquiera de las obras anteriores: Trescientos Quetzales (Q.300.00).
11. Bases de datos: Quinientos Quetzales (Q.500.00).
12. Por cualquier otro tipo de obra no contemplado anteriormente: Doscientos Quetzales (Q.200.00).

**B) Por inscripción y depósito de soportes relativos a derechos conexos:**

1. Interpretaciones artísticas o ejecuciones: Doscientos Quetzales (Q.200.00).
2. Producciones fonográficas: Doscientos Cincuenta Quetzales (Q.250.00).
3. Emisiones de radio y televisión: Trescientos Quetzales (Q.300.00).
4. Contratos o convenios relativos a los derechos conexos:

e) ¿Cuánto tiempo lleva, en promedio, completar el proceso de registro/inscripción?

Toda solicitud o gestión efectuada en materia de derecho de autor y derechos conexos tendrá un plazo de respuesta por parte del Registro de diez días hábiles., según lo establece el Art. 10 del Reglamento a la Ley de D.A.

14. ¿Se permite a los extranjeros registrar/inscribir sus creaciones? Si, Art. 2 de la Ley de D.A. ¿Se permite en su país a las personas sin permiso de residencia registrar/inscribir sus creaciones? Si, Art. 2 de la Ley de D.A. ¿Difiere el proceso de registro/inscripción de obras y objetos de derechos conexos según sean locales o extranjeros? No
15. ¿Los archivos se almacenan en formato digital? Si, de acuerdo al Art. 8 de la Ley de D.A.
16. ¿Qué criterios rigen la clasificación de los registros/inscripciones (entre otras cosas, cronología/nombre del titular del derecho/nombre de la obra o derecho conexo/tipo de obra o materia protegida por derechos conexos, etc.)? ¿Es posible corregir o actualizar la información pertinente?

Según el Art. 17 de la Ley de D.A. y 37 del Reglamento., en derecho de autor y conexos no existe prelación, ni exclusividad sobre el nombre de una obra, y si pueden inscribirse las modificaciones a las obras.

17. ¿El sistema cuenta con un mecanismo de búsqueda?

Si, a través de búsqueda retrospectiva de obras o derechos registrados, según Art. 92, inciso d1 del Reglamento a la Ley de D.A.

18. ¿El mecanismo de búsqueda es accesible al público? Si ¿Está disponible en Internet? Si. Art. 111 de la Ley de D.A.

19. ¿Se da acceso a las obras registradas o a copias de ellas? Si, tomando en cuenta el Art. 111 de la Ley de D.A.

20. ¿Se permite el acceso del público a otros documentos presentados o a la información sobre la obra registrada/inscrita? Si, Art. 111 de la Ley de D.A.

Las inscripciones y documentos que obren en el Registro de la Propiedad Intelectual son públicos; sin embargo, tratándose de programas de ordenador, el acceso a los documentos sólo se permitirá con autorización del titular del derecho de autor, su causahabiente o por mandamiento judicial.

Las obras que se presenten como inéditas para efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, sólo podrán ser consultadas por el autor o autores de la misma.

21. ¿Existe en su país legislación que trata específicamente de las “obras huérfanas”, es decir obras respecto de las cuales no puede identificarse al titular del derecho ni encontrarse su paradero (por ejemplo, licencias obligatorias o limitaciones de la responsabilidad)? Describa brevemente los principales elementos de esa legislación.

No

22. Con independencia de que exista en su país legislación en la materia, ¿se utilizan en el sector correspondiente prácticas específicas para identificar al titular de los derechos sobre las “obras huérfanas” o encontrar su paradero? No

23. ¿En la legislación o las prácticas aplicadas respecto de las “obras huérfanas” se da cabida al órgano encargado del registro/la inscripción? No

24. ¿Existe un sistema para identificar y enumerar las obras u objetos de derechos conexos que forman parte del dominio público y están registrados/inscritos? No ¿Se trata de un sistema automatizado? No ¿Esa información está disponible al público? No

25. Si su país cuenta con un sistema público de registro/inscripción, ¿existen instituciones o iniciativas privadas que ofrezcan otros mecanismos para acceder a la información registrada/inscrita incluida en el sistema público? No

26. Proporcione datos estadísticos sobre la tramitación en los casos siguientes:
- a) Número de registros/inscripciones por período de representatividad estadística (últimos cinco años) **861 inscripciones**
  - b) Número de registros/inscripciones por nacionalidad (últimos cinco años)
  - c) Número de consultas/peticiones de información presentadas por período de representatividad estadística (últimos cinco años)
  - d) Número de inscripciones/registros cuya materia se ha incorporado en el dominio público. Cifra global/cifra por período de representatividad estadística (últimos cinco años)

B. DEPÓSITO LEGAL

27. ¿Cuenta su país con un sistema de depósito legal?

R/ Únicamente para las obras escritas no periódicas Decreto 9, Art. 6 Ley Constitucional Emisión del Pensamiento

28. Indique la legislación nacional que regula el depósito legal.

Ley Constitucional Emisión del Pensamiento, Decreto 9, Art. 6

29. ¿El depósito legal es obligatorio o voluntario en su país? De ser obligatorio, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento?

Es obligatorio y las consecuencias jurídicas consisten en imponer multa de uno a cinco quetzales que impondrá un Juez de Paz, a solicitud del Ministerio de Gobernación, previa audiencia al interesado. Art. 6 Ley Constitucional Emisión del Pensamiento

30. ¿Cuáles son las funciones que desempeña el sistema de depósito legal en su país (por ejemplo, preservar el patrimonio cultural, recabar información estadística, etcétera)?

Recaudar el fondo bibliográfico del país

31. ¿Hay conexión o interacción del depósito legal con la protección por derecho de autor?

Se establece que todo escrito deber ir amparado por la firma de su autor, quien será personalmente, responsable por la publicación. El director o editor deberán exigir la firma responsable; en ausencia de ésta se les imputará a ellos la responsabilidad, así como lo de publicación apócrifas, o cuyo autor sea legalmente incapaz, siempre que no puedan probar que corresponde a tercera persona la responsabilidad. Art. 10 Ley Constitucional Emisión del Pensamiento

32. ¿Contempla la legislación nacional de su país disposiciones respecto de la realización de copias o la adaptación de formatos de las obras depositadas con fines de preservación? De ser así, aclare en qué condiciones.

No contempla tal disposición.

33. ¿Cuál es el objetivo del depósito legal? Enumere todos los tipos o categorías de material sujeto a depósito legal (por ejemplo, material impreso, es decir, libros, publicaciones en serie, publicaciones gubernamentales; material no impreso, es decir, obras musicales y audiovisuales, material radiodifundido).

Obras no periódicas. Art. 6 Ley Constitucional Emisión del Pensamiento

34. ¿El depósito legal ha de realizarse en la etapa de producción/impresión del contenido o después de su distribución? ¿Es preciso realizarlo para el material impreso en su país y distribuido en el exterior?

Aplica para los ejemplares editados por parte de establecimientos tipográficos y litográficos. Art. 6 Ley Constitucional Emisión del Pensamiento

35. ¿Hay algún tipo de categoría o material exento del depósito legal por motivos de política?

Se consideran publicaciones clandestinas las que carezcan de pie de imprenta o lo suplanten, Asimismo se establece que el autor y el editor de publicaciones clandestinas serán solidariamente responsables y podrá imponérseles una pena hasta de dos meses de arresto menor, conmutable, en la forma y cuantía prescrita por el Código Penal (2) sin perjuicio de cualquier responsabilidad legal a que diere lugar el contenido de la publicación. La pena por clandestinidad será impuesta por un Juez de Paz. Art. 8 Ley Constitucional Emisión del Pensamiento

36. ¿Existen normas específicas sobre el material publicado en formato electrónico? De ser así, ¿se distingue en esas normas entre el material que se pone a disposición en Internet y el que se pone a disposición por otros medios? Explique las diferencias.

No se establece

37. ¿Cuántas copias deben depositarse? ¿Se imponen condiciones especiales para las ediciones limitadas o de lujo?

Un ejemplar de cada una de las obras no periódicas. Art. 6 Ley Constitucional Emisión del Pensamiento

38. ¿Quién es responsable de realizar el depósito legal?

Establecimientos tipográficos y litográficos o sus representantes legales. Art. 6 Ley Constitucional Emisión del Pensamiento

39. ¿Cuáles son los plazos que se aplican al depósito legal?

Tres días siguientes a la respectiva publicación Art. 6 Ley Constitucional Emisión del Pensamiento

40. ¿Se prevé un pago o compensación por el depósito legal? De ser así, indique su cuantía.

No se prevé

41. ¿Cuál es la entidad que desempeña la función de depositario legal?

(7 entidades) Ministerio de Gobernación, Archivo General del Gobierno, Biblioteca del Congreso de la República, Biblioteca Nacional, Dirección General de Estadística, Universidad de San Carlos de Guatemala y Archivo de la Tipografía Nacional. Art. 6 Ley Constitucional Emisión del Pensamiento

42. ¿El público tiene acceso al material que se ha depositado legalmente? De ser así, explique en qué condiciones.

No se establece

43. ¿La entidad depositaria ofrece al público mecanismos de búsqueda? De ser así, ¿puede accederse a ellos por Internet?

No

44. ¿El depósito legal está vinculado a un número o código? No ¿Está relacionado con el número internacional estándar de identificación de libros (ISBN), con el número internacional estándar de identificación de publicaciones en serie (ISSN) u otros códigos de esa índole? No

45. Proporcione datos estadísticos acerca del número anual de depósitos respecto de los elementos siguientes (últimos cinco años): a) material impreso; b) obras musicales; c) obras audiovisuales.